



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 233-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No 233-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de mayo de 2019.- Las 13:45.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas, recibido en Secretaría General el 22 de mayo de 2019, a las 15:39, suscrito por la señora Lina Fernanda Bastidas Moreno.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2019-000726-Of, en una (1) foja, y en calidad de anexos cincuenta y ocho (58) fojas, recibido en Secretaría General el 22 de mayo de 2019, a las 16:36, suscrito el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, secretario general del Consejo Nacional Electoral.
- c) Oficio Nro. CNE-JPECX-2019-0093-M, en una (1) foja, y en calidad de anexos sesenta y tres (63) fojas, recibido en Secretaría General el 22 de mayo de 2019, a las 19:22, suscrito por el Ing. Cesar Eduardo Toaquiza Cofre, presidente de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi.

ANTECEDENTES:

a) Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 18 de mayo de 2019, a las 10h34, el memorando Nro. CNE-JPECX-2019-0092-M, en una (1) foja y en calidad de anexos treinta y tres (33) fojas, suscrito por el ingeniero Eduardo Toaquiza Cofre, presidente de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, que contiene el Recurso Ordinario de Apelación presentado por la señora Lina Fernanda Bastidas Moreno, candidata a vocal de la Junta Parroquial de la parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, por la Alianza AVANZA 8 – PSC 6, contra la Resolución No. PLE.CNE-3-14-5-2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

b) A la causa, la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 233-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado, el 18 de mayo de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

c) Mediante auto de 21 de mayo de 2019, a las 17:00 se dispuso:

“PRIMERO.- Que la recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto: **1.1. Justifique en debida forma la calidad en la que comparecen**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso



Electoral. **1.2.** Que, en el mismo plazo, **aclare y complete su recurso**, cumpliendo los requisitos expresamente determinados en el artículo 13 numerales 2, 3, 4 y 5 del mismo reglamento.

SEGUNDO.- Que en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita: **2.1.** Original o copia certificada del expediente íntegro que guarde relación con la resolución No. PLE-CNE-3-14-5-2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 14 de mayo de 2019.

TERCERO.- Que en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, La Junta Provincial Electoral de Cotopaxi remita: Original o copia certificada del expediente íntegro que guarde relación con la resolución No. PLE-JPECX-1-09-05-2019. El expediente deberá incluir en copias certificadas: **a)** La referida resolución con su respectiva razón de notificación a las organizaciones políticas; **b)** Actas de recuento de votos, en el evento de que se hubieren producido; y, **c)** Certificación original que determine el número de reportes parciales, las fecha y horas en que fueron puestos en conocimiento de las organizaciones políticas; **2.2** Certifique si existieron reclamaciones respecto a los resultados de escrutinios de la dignidad de vocal de la Junta Parroquial de la parroquia Mulaló. **2.3** Remita certificación sobre las reclamaciones presentadas por la Alianza AVANZA 8 – PSC 6. En dicha certificación deberá constar el detalle del día y la hora en que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones. **2.4** Remita copia certificada del Acta General de la sesión permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, del Proceso de Elecciones Seccionales 2019. **2.5** Entregue copia certificada del reporte de resultados totalizados, generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR para la dignidad de vocal de la Junta Parroquial de la parroquia Mulaló, de acuerdo a la votación por lista y por cada una de las organizaciones políticas. **2.6** Remita el listado de las organizaciones políticas que participaron como candidatos para la dignidad de vocal de la Junta Parroquial de la parroquia Mulaló, que fueron calificados para el proceso Electoral Seccional de 2019, así como, determine con fines de notificación, los nombres de los representantes legales de las organizaciones políticas que correspondan, sus direcciones de correos electrónicos y casillas electorales asignadas para este proceso de elecciones.”

d) El 22 de mayo de 2019, a las 15:39, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito por la señora Lina Fernanda Bastidas Moreno.

Analizado el escrito de la recurrente, señora Lina Fernanda Bastidas Moreno, se constata que incumple con los requisitos establecidos en los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que no cumple con lo dispuesto en el auto de 21 de mayo de 2019, a las 17:00.

El inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“(…) De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causas por el órgano jurisdiccional competente”



Por las consideraciones expuestas y conforme lo prescrito en la parte final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador se **DISPONE:**

PRIMERA. - El **ARCHIVO** de la causa Nro. 233-2019-TCE, por no haber completado y aclarado su recurso, de conformidad a los requisitos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDA. - Notifíquese:

2.2.- A la recurrente, en las direcciones de correos electrónicos: nsanchez@sibule.com, jmayo@sibule.com y rmacias@sibule.com.

2.2. A la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en las direcciones de correos electrónicos: cesartoaquiza@cne.gob.ec y estefanialanas@cne.gob.ec.

2.3. A la presidenta del Consejo Nacional Electoral en su oficina, ubicada en el inmueble No. N33-122 de la avenida 6 de Diciembre y José Bosmediano de la ciudad de Quito, en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003, y en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec y franciscoyeppez@cne.gob.ec.

TERCERA.- Actúe el Ab. Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal.

CUARTA.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL



